



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2020/1423 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los criterios de nombramiento de puntos de contacto centrales en el ámbito de los servicios de pago y a las funciones de estos puntos de contacto centrales** ⁽¹⁾ 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1424 de la Comisión de 8 de octubre de 2020 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 en lo que atañe a los límites máximos presupuestarios aplicables en 2020 a determinados regímenes de ayuda directa en Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Croacia, Luxemburgo y Portugal** 4
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1425 de la Comisión de 8 de octubre de 2020 por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «PeridoxRTU Product Family»** ⁽¹⁾ 8

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2020/1426 de la Comisión de 7 de octubre de 2020 relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 935 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) y por la que se deroga la Decisión 2008/671/CE [notificada con el número C(2020) 6773]** ⁽¹⁾ 19

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1423 DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 2019

por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los criterios de nombramiento de puntos de contacto centrales en el ámbito de los servicios de pago y a las funciones de estos puntos de contacto centrales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 29, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La obligación de nombrar un punto de contacto central de conformidad con el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366 debe ser proporcionada a la consecución de los objetivos que persigue dicha Directiva, sin hacer recaer cargas innecesarias sobre las entidades de pago que operan a escala transfronteriza. Por consiguiente, conviene especificar criterios proporcionados consistentes en umbrales relativos al volumen y al valor de las operaciones realizadas en el Estado miembro de acogida a través de agentes y al número de agentes establecidos en el Estado miembro de acogida. Dado que la autoridad competente del Estado miembro de acogida puede exigir a las entidades de pago que informen sobre las actividades llevadas a cabo en el territorio de dicho Estado miembro con arreglo al artículo 29, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/2366, cuenta con los medios para obtener la información necesaria a efectos de la aplicación de los referidos criterios. Por tanto, deben establecerse dichos umbrales para completar lo dispuesto en el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366.
- (2) Cuando un Estado miembro exija el nombramiento de un punto de contacto central de conformidad con el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366, ese punto de contacto central debe garantizar ante todo una comunicación fluida y una notificación adecuada de información sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos III y IV de dicha Directiva en el Estado miembro de acogida, incluidas las obligaciones de comunicación de la entidad de pago designante frente a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida. Asimismo, debe desempeñar una función de coordinación central entre la entidad de pago designante y las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, a fin de facilitar la supervisión de las actividades de prestación de servicios de pago realizadas en el Estado miembro de acogida a través de agentes al amparo del derecho de establecimiento. A tal fin, la entidad de pago debe velar por que el punto de contacto central reciba los recursos necesarios y tenga acceso a los pertinentes datos que deban ser notificados para cumplir con las obligaciones que le impone la Directiva (UE) 2015/2366.
- (3) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 337 de 23.12.2015, p. 35.

- (4) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha solicitado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Criterios para determinar cuándo es oportuno el nombramiento de un punto de contacto central

A efectos del artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366, solo se considerará oportuno exigir a las entidades de pago que nombren un punto de contacto central cuando se cumplan uno o varios de los criterios siguientes:

- a) que el número total de agentes a través de los cuales la entidad de pago haya prestado cualquiera de los servicios de pago a que se refiere el anexo I de la Directiva (UE) 2015/2366 en un Estado miembro de acogida al amparo del derecho de establecimiento sea igual o superior a 10;
- b) que el valor total de las operaciones de pago, incluidas las iniciadas cuando se presten servicios de iniciación de pagos, efectuadas en el último ejercicio por la entidad de pago en el Estado miembro de acogida a través de agentes situados en dicho Estado miembro de acogida y que operen al amparo del derecho de establecimiento o de la libre prestación de servicios, sea superior a 3 millones EUR y la entidad de pago haya contratado al menos a dos de esos agentes al amparo del derecho de establecimiento;
- c) que el número total de operaciones de pago efectuadas en el último ejercicio por la entidad de pago en el Estado miembro de acogida a través de agentes situados en dicho Estado miembro de acogida y que operen al amparo del derecho de establecimiento o de la libre prestación de servicios, incluyendo en dicho número las operaciones de pago iniciadas cuando se presten servicios de iniciación de pagos, sea superior a 100 000 y la entidad de pago haya contratado al menos a dos de esos agentes al amparo del derecho de establecimiento.

Artículo 2

Funciones del punto de contacto central

1. El punto de contacto central nombrado de conformidad con el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366 desempeñará todas las funciones siguientes:

- a) actuará como proveedor único y punto de recogida único a efectos de las obligaciones de información de la entidad de pago designante respecto de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/2366, en relación con los servicios prestados en el Estado miembro de acogida a través de agentes al amparo del derecho de establecimiento;
- b) actuará como punto de contacto único de la entidad de pago designante en las comunicaciones con las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, en relación con los servicios de pago prestados en el Estado miembro de acogida a través de agentes al amparo del derecho de establecimiento, proporcionando también a las autoridades competentes documentación e información cuando así lo soliciten;
- c) facilitará las inspecciones *in situ*, realizadas por las autoridades competentes, de los agentes de la entidad de pago designante que operen en el Estado miembro de acogida al amparo del derecho de establecimiento, así como la aplicación de cualquier medida de supervisión adoptada por las autoridades competentes de los Estados miembros de origen o de acogida con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366.

2. Las entidades de pago velarán por que el punto de contacto central posea los recursos necesarios y tenga acceso a todos los datos precisos para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366 y que se especifican en el apartado 1 del presente artículo.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1424 DE LA COMISIÓN**de 8 de octubre de 2020****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 en lo que atañe a los límites máximos presupuestarios aplicables en 2020 a determinados regímenes de ayuda directa en Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Croacia, Luxemburgo y Portugal**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 22, apartado 1, su artículo 36, apartado 4, su artículo 42, apartado 2, su artículo 47, apartado 3, su artículo 51, apartado 4, y su artículo 53, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 de la Comisión ⁽²⁾ estableció los límites máximos presupuestarios anuales para determinados regímenes de pagos directos en 2020.
- (2) Los límites máximos presupuestarios anuales fijados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 se basan en los límites máximos nacionales establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2020/756 de la Comisión ⁽³⁾. El Reglamento Delegado (UE) 2020/756 integró las decisiones de los Estados miembros en lo que respecta a las transferencias entre pagos directos y desarrollo rural con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 para el año natural 2020.
- (3) Sin embargo, con el fin de mitigar las consecuencias de la pandemia de COVID-19 y las consiguientes dificultades para el sector agrícola, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Croacia, Luxemburgo y Portugal notificaron una revisión de sus decisiones relativas a las transferencias entre pilares. Los límites máximos respectivos que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 han sido modificados posteriormente por el Reglamento Delegado (UE) 2020/1314 de la Comisión ⁽⁴⁾, que incorpora el impacto de las decisiones e importes revisados notificados.
- (4) Dado que los límites máximos presupuestarios anuales para 2020 se basan en los límites máximos nacionales establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los cambios de los límites máximos nacionales implican cambios de los límites máximos presupuestarios anuales para los Estados miembros afectados. Además, a la luz de la revisión de la flexibilidad, algunos Estados miembros también han revisado determinadas asignaciones a los distintos regímenes en la medida necesaria.
- (5) A fin de tener en cuenta estos cambios, deben volverse a calcular los límites máximos presupuestarios del régimen de pago básico, del régimen de pago único por superficie, del pago redistributivo, del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, del régimen para jóvenes agricultores y de la ayuda asociada voluntaria para el año natural 2020 de esos Estados miembros.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 en consecuencia.
- (7) Dado que las modificaciones introducidas por el presente Reglamento afectan a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017, que se aplica desde el 1 de enero de 2020, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2020 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 225 de 14.7.2020, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/756 de la Comisión, de 1 de abril de 2020, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 179 de 9.6.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/1314 de la Comisión, de 10 de julio de 2020, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los límites máximos nacionales y los límites máximos netos para pagos directos de determinados Estados miembros para el año natural 2020 (DO L 307 de 22.9.2020, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1017 se modifica como sigue:

- 1) En el punto I, las entradas relativas a Bélgica, Dinamarca, Croacia, Luxemburgo y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bélgica	225 124
Dinamarca	522 054
Croacia	157 075
Luxemburgo	24 004
Portugal	290 208».

- 2) En el punto II, la entrada relativa a Bulgaria se sustituye por el texto siguiente:

«Bulgaria	412 836».
-----------	-----------

- 3) En el punto III, las entradas relativas a Bulgaria, Croacia y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bulgaria	60 844
Croacia	34 828
Portugal	55 320».

- 4) En el punto IV, las entradas relativas a Bélgica, Bulgaria, Croacia, Luxemburgo y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bélgica	151 580
Bulgaria	260 016
Croacia	104 484
Luxemburgo	10 583
Portugal	205 307».

- 5) En el punto VI, las entradas relativas a Bélgica, Bulgaria, Croacia, Luxemburgo y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bélgica	9 563
Bulgaria	3 016
Croacia	6 966
Luxemburgo	529
Portugal	13 687».

- 6) En el punto VII, las entradas relativas a Bélgica, Bulgaria, Croacia, Luxemburgo y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bélgica	10 105
Bulgaria	17 334
Croacia	6 966
Luxemburgo	706
Portugal	13 687».

7) En el punto VIII, las entradas relativas a Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Croacia y Portugal se sustituyen por el texto siguiente:

«Bélgica	83 510
Bulgaria	130 008
Dinamarca	32 863
Croacia	52 242
Portugal	134 204».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1425 DE LA COMISIÓN**de 8 de octubre de 2020****por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «PeridoxRTU Product Family»****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 44, apartado 5, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de septiembre de 2017, Contec Europe, presentó una solicitud de autorización, de conformidad con el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, para una familia de biocidas llamada «PeridoxRTU Product Family», del tipo de producto 2 con arreglo a la descripción del anexo V de dicho Reglamento, y facilitó la confirmación por escrito de que la autoridad competente de Bélgica había aceptado evaluar la solicitud. La solicitud se registró con el número de asunto BC-HT057172-25 en el Registro de Biocidas.
- (2) «PeridoxRTU Product Family» contiene ácido peracético como sustancia activa, que figura en la lista de la Unión de sustancias activas aprobadas contemplada en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (3) El 27 de agosto de 2019, la autoridad competente evaluadora presentó, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, un informe de evaluación y los resultados de su evaluación a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («la Agencia»).
- (4) El 7 de abril de 2020, la Agencia presentó a la Comisión un dictamen ⁽²⁾ que contenía el proyecto de resumen de las características del biocida correspondiente a «PeridoxRTU Product Family», así como el informe de evaluación final relativo a la familia de biocidas, de conformidad con el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (5) Este dictamen concluye que «PeridoxRTU Product Family» es una familia de biocidas en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) n.º 528/2012, que puede optar a la concesión de una autorización de la Unión de conformidad con el artículo 42, apartado 1, de dicho Reglamento y que, siempre y cuando sea conforme con el proyecto de resumen de las características del biocida, cumple las condiciones establecidas en el artículo 19, apartados 1 y 6, de dicho Reglamento.
- (6) El 27 de abril de 2020, la Agencia envió a la Comisión el proyecto de resumen de las características del biocida en todas las lenguas oficiales de la Unión, de conformidad con el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (7) La Comisión está de acuerdo con el dictamen de la Agencia y, por tanto, considera adecuado conceder una autorización de la Unión para «PeridoxRTU Product Family».
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Biocidas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se concede a Contec Europe una autorización de la Unión, con el número de autorización EU-0023658-0000, para la comercialización y el uso de la familia de biocidas «PeridoxRTU Product Family», de conformidad con el resumen de las características del biocida que figura en el anexo.

La autorización de la Unión tendrá validez desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2030.

⁽¹⁾ DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

⁽²⁾ Dictamen de la ECHA, de 5 de marzo de 2020, relativo a la autorización de la Unión para «PeridoxRTU Product Family» (ECHA/BPC/247/2020), <https://echa.europa.eu/bpc-opinions-on-union-authorisation>

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Resumen de las características de una familia de productos biocidas

PeridoxRTU Product Family

Tipo de producto 2 — Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales (desinfectantes)

Número de la autorización: EU-0023658-0000

Número de referencia R4BP: EU-0023658-0000

PARTE I

PRIMER NIVEL DE INFORMACIÓN**1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA****1.1. Nombre de familia**

Nombre	PeridoxRTU Product Family
--------	---------------------------

1.2. Tipo(s) de producto

Tipo(s) de producto	TP02-Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales
---------------------	--

1.3. Titular de la autorización

Razón social y dirección del titular de la autorización	Razón social	Contec Europe
	Dirección	ZI Du Prat, Avenue Paul Duplaix, 56 000 Vannes, France
Número de la autorización	EU-0023658-0000	
Número de referencia R4BP	EU-0023658-0000	
Fecha de la autorización	29 de octubre de 2020	
Fecha de vencimiento de la autorización	30 de septiembre de 2030	

1.4. Fabricante(s) de los productos biocidas

Nombre del fabricante	Enviro Tech Chemical Services, Inc.
Dirección del fabricante	500 Winmoore Way, CA 95358 Modesto Estados Unidos
Ubicación de las plantas de fabricación	500 Winmoore Way, CA 95358 Modesto Estados Unidos 724 Phillips Rd 411, AR 72342 Helena Estados Unidos

1.5. Fabricante(s) de(l/las) sustancia(s) activa(s)

Sustancia activa	Ácido peracético
Nombre del fabricante	Evonik Peroxid GmbH
Dirección del fabricante	Industriestraße 1, 9721 Weißenstein Austria
Ubicación de las plantas de fabricación	Industriestraße 1, 9721 Weißenstein Austria

2. COMPOSICIÓN Y FORMULACIÓN DE LA FAMILIA DE PRODUCTOS

2.1. Información cualitativa y cuantitativa sobre la composición de la familia

Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)	
					Mín.	Máx.
Ácido peracético		Sustancia activa	79-21-0	201-186-8	0,23	0,23
Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno	Sustancia no activa	7722-84-1	231-765-0	4,4	4,4
Ácido acético	Ácido acético	Sustancia no activa	64-19-7	200-580-7	5,0	5,0

2.2. Tipo(s) de formulación

Formulación(es)	AL-Cualquier otro líquido
-----------------	---------------------------

PARTE II

SEGUNDO NIVEL DE INFORMACIÓN — META RCP(S)

META RCP 1

1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL META RCP 1

1.1. Identificador del meta RCP 1

Identificador	Contec PeridoxRTU
---------------	-------------------

1.2. Sufijo del número de autorización

Número	1-1
--------	-----

1.3. Tipo(s) de producto

Tipo(s) de producto	TP02-Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales
---------------------	--

2. COMPOSICIÓN DEL META RCP 1

2.1. Información cualitativa y cuantitativa de la composición del meta RCP 1

Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)	
					Mín.	Máx.
Ácido peracético		Sustancia activa	79-21-0	201-186-8	0,23	0,23
Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno	Sustancia no activa	7722-84-1	231-765-0	4,4	4,4
Ácido acético	Ácido acético	Sustancia no activa	64-19-7	200-580-7	5,0	5,0

2.2. Tipo(s) de formulación del meta RCP 1

Formulación(es)	AL-Cualquier otro líquido
-----------------	---------------------------

3. INDICACIONES DE PELIGRO Y CONSEJOS DE PRUDENCIA DEL META RCP 1

Indicaciones de peligro	Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves. Puede ser corrosivo para los metales. Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
Consejos de prudencia	No respirar vapores. No respirar aerosol. Conservar únicamente en el embalaje original. Lavarse las manos concienzudamente tras la manipulación. Evitar su liberación al medio ambiente. Llevar guantes. Llevar prendas. Llevar gafas. Llevar máscara de protección. EN CASO DE INGESTIÓN: Enjuagarse la boca. NO provocar el vómito. EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL (o el pelo): Quitar inmediatamente todas las prendas contaminadas. Aclararse la piel con agua. EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Aclarar cuidadosamente con agua durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto, si lleva y resulta fácil. Seguir aclarando. Llamar inmediatamente a un un CENTRO DE TOXICOLÓGIA. Se necesita un tratamiento específico (ver información en esta etiqueta). Lavar las prendas contaminadas antes de volver a usarlas. Absorber el vertido para que no dañe otros materiales. Guardar bajo llave. Eliminar el contenido en y/o su recipiente a través de un gestor autorizado de residuos peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente. -

4. USOS AUTORIZADOS DEL META RCP 1

4.1. Descripción de uso

Tabla 1. Uso # 1 – Aplicación con pulverizador de gatillo en un trapo de limpieza, adecuado para salas blancas, pasando el trapo para distribuir el líquido sobre la superficie

Tipo de producto	TP02-Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales
Cuando proceda, descripción exacta del ámbito de utilización	-
Organismo(s) diana (incluida la etapa de desarrollo)	Nombre científico: Bacterias Nombre común: - Etapa de desarrollo: - Nombre científico: Hongos Nombre común: - Etapa de desarrollo: -

	Nombre científico: Levaduras Nombre común: - Etapa de desarrollo: - Nombre científico: Esporas bacterianas]] Nombre común: - Etapa de desarrollo: -
Ámbito de utilización	Interior Desinfección de superficies despejadas, duras y no porosas en salas blancas donde no estén presentes alimentos o comida, pulverizando el producto en un trapo de limpieza y pasándolo para distribuir el líquido sobre la superficie.
Método(s) de aplicación	Pulverización Pulverizar en un trapo de sala blanca adecuado que se utilizará para distribuir el líquido en la superficie. Debe garantizarse la distribución uniforme del producto biocida.
Frecuencia de aplicación y dosificación	50.0 mL/m ² -Producto listo para usar Comprobar que la superficie se ha cubierto de manera uniforme con el producto y dejar actuar el tiempo de contacto necesario. Tiempo de contacto para bacterias – 2 minutos. Tiempo de contacto para hongos, levaduras y esporas bacterianas – 3 minutos.
Categoría(s) de usuarios	Profesional especializado
Tamaños de los envases y material del envasado	900 ml Botella de polietileno de alta densidad (HDPE), suministrada con un tapón de rosca de polipropileno que se cambia por el pulverizador de polipropileno.

4.1.1. Instrucciones de uso para el uso específico

Únicamente para uso en superficies visiblemente limpias. Es necesario limpiar antes de desinfectar. Retirar físicamente los contaminantes de la superficie antes de desinfectar con un trapo de sala blanca adecuado y una técnica de limpieza recomendada para un control óptimo de la contaminación.

Pulverizar directamente en un trapo de sala blanca adecuado. Utilizar un trapo para distribuir el líquido en la superficie.

Comprobar que la superficie se ha cubierto de manera uniforme con el producto y dejar actuar el tiempo de contacto necesario indicado para eliminar bacterias, hongos, levaduras y esporas bacterianas.

No aplicar más de 50 ml/m².

Dejar actuar el tiempo de contacto necesario y, seguidamente, secar con el trapo.

Utilizar a temperatura ambiente (20 ± 2 °C).

Deben utilizarse materiales para trapo de sala blanca a fin de reducir la interacción con el producto.

Los trapos usados deben desecharse en un recipiente cerrado.

4.1.2. Medidas de mitigación del riesgo para el uso específico

Utilizar guantes de protección resistentes a productos químicos y protección para los ojos durante la fase de manipulación del producto (el material del guante lo especificará el titular de la autorización en la información del producto)

Debe utilizarse un mono de protección impermeable para el producto biocida (el material del mono lo especificará el titular de la autorización en la información del producto).

Cuando se manipule el producto, es obligatorio respetar un índice de ventilación mínimo de 20/h.

El producto se aplicará únicamente para desinfectar superficies pequeñas.

4.1.3. Cuando proceda, datos sobre los efectos adversos probables, ya sean directos o indirectos, instrucciones de primeros auxilios y medidas de emergencia para proteger el medio ambiente

Inhalación: Trasladar a la persona afectada al aire libre y mantenerla caliente y en reposo en una posición cómoda para respirar. Mantener una vía respiratoria abierta. Desatar cualquier prenda ajustada, como cuellos, corbatas o cinturones. En caso de dificultad respiratoria, la persona debe ser asistida por personal debidamente capacitado mediante la administración de oxígeno. Solicitar atención médica. Colocar a la persona inconsciente sobre el costado en posición de recuperación y comprobar que puede respirar.

Contacto con la piel: Es importante retirar la sustancia de la piel inmediatamente. Aclarar inmediatamente con agua abundante. Seguir aclarando durante un mínimo de 15 minutos y solicitar atención médica. Las quemaduras causadas por sustancias químicas deben ser tratadas por un médico.

Contacto con los ojos: Aclarar inmediatamente con agua abundante. No frotarse los ojos. Retirar las lentes de contacto separando bien los párpados. Seguir aclarando durante un mínimo de 15 minutos y solicitar atención médica.

Ingestión: Aclarar bien la boca con agua. Dar unos pocos vasos de agua o leche pequeños para beber. Dejar de administrar si la persona afectada se encuentra mal, ya que el vómito puede ser peligroso. Nunca debe administrarse nada por vía oral a una persona inconsciente. Colocar a la persona inconsciente sobre el costado en posición de recuperación y comprobar que puede respirar. Mantener a la persona afectada en observación. Solicitar atención médica si los síntomas son graves o persisten en el tiempo.

Indicación de necesidad de atención médica inmediata y tratamiento especial: Tratar sintomáticamente.

Precauciones medioambientales: Evitar verter en el suelo, zanjas, alcantarillado, canales y/o aguas subterráneas. Los vertidos o derrames en canales naturales pueden matar organismos acuáticos.

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de urgencia en caso de medidas contra vertidos accidentales: Evacuar la zona.

Verter a favor del viento. Ventilar la zona de escape o vertido. Las operaciones de limpieza únicamente deben ser realizadas por personal debidamente protegido. Utilizar un equipamiento de seguridad adecuado.

Métodos y materiales para contención y limpieza: Evitar entrar en contacto con material vertido. Cuando se limpie un vertido, usar siempre el equipo de protección adecuado, que incluya protección respiratoria, guantes y ropa de protección. Puede ser necesario el uso de un aparato de respiración autónoma o un respirador y absorbentes, según el tamaño del vertido y las condiciones de ventilación.

Vertidos pequeños: Usar el equipo de protección adecuado y cubrir el líquido con material absorbente. Recoger y guardar herméticamente el material y la suciedad absorbida por el material vertido en bolsas de polietileno y colocar en un bidón para su traslado a un centro de residuos autorizado. Aclarar para retirar el resto de material vertido con agua para reducir el olor y echar el aclarado a un sistema de alcantarillado municipal o industrial, no a un canal natural.

Vertidos grandes: En caso de irritación nasal y respiratoria, desalojar la sala inmediatamente. El personal de limpieza debe estar capacitado y equipado con un aparato de respiración autónomo o un respirador de rostro completo aprobado o certificado oficialmente con un cartucho de vapor orgánico, guantes y ropa impermeable, incluyendo botas de goma o protección del calzado.

4.1.4. *Cuando proceda, instrucciones para la eliminación segura del producto y su envase*

Cuando se desecha este producto biocida en su estado sin usar o sin contaminar, debe manipularse como un residuo peligroso conforme a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3). Cualquier práctica de eliminación debe ser conforme a todas las leyes nacionales y provinciales y a las normativas municipales o locales que regulan los residuos peligrosos.

(En España:

- Envases vacíos, restos de producto, agua de lavado, contenedores y otros residuos generados durante la aplicación son considerados residuos peligrosos. Entréguese dichos residuos a un gestor autorizado de residuos peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente.

- Codifique el residuo de acuerdo con la Decisión 2014/955/UE.

- No tirar en suelos no pavimentados, en cursos de agua, en el fregadero o en el desagüe.)

No tirar al alcantarillado, el suelo o en cualquier masa de agua. Evitar su liberación al medio ambiente.

La incineración a altas temperaturas es una práctica aceptable.

Los recipientes no son rellenables. No reutilizar o recargar los recipientes. Una vez vacíos, los recipientes deben aclararse con agua por triplicado o a presión. Entonces pueden reciclarse o reutilizarse para productos biocidas o perforarse o desecharse en un vertedero sanitario o mediante otros procedimientos aprobados por las autoridades nacionales y locales. Enviar el líquido de desecho del aclarado de los contenedores usados a un centro de manipulación de residuos autorizado.

4.1.5. *Cuando proceda, condiciones de almacenamiento y período de conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento*

Almacenar en una zona fresca y bien ventilada.

Mantener este producto en el recipiente original bien cerrado.

El recipiente debe almacenarse y transportarse en una posición vertical para evitar el vertido del contenido.

Mantener lejos de la luz solar directa.

No congelar.

Almacenar por debajo de los 30 °C.

La vida útil es de 12 meses (sin abrir).

4.2. Descripción de uso

Tabla 2. Uso # 2 – Aplicación mediante vertido en un recipiente y uso posterior de una mopa/un trapo de sala blanca adecuada/o para aplicar el líquido en la superficie

Tipo de producto	TP02-Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales
Cuando proceda, descripción exacta del ámbito de utilización	-
Organismo(s) diana (incluida la etapa de desarrollo)	Nombre científico: Bacterias Nombre común: - Etapa de desarrollo: - Nombre científico: Hongos Nombre común: - Etapa de desarrollo: - Nombre científico: Levaduras Nombre común: - Etapa de desarrollo: - Nombre científico: Esporas bacterianas Nombre común: - Etapa de desarrollo: -
Ámbito de utilización	Interior Desinfección de superficies despejadas, duras y no porosas en salas blancas donde no estén presentes alimentos o comida, vertiéndolo en un contenedor y, seguidamente, aplicando el líquido sobre la superficie con un trapo de limpieza o una mopa adecuados para sala blanca.
Método(s) de aplicación	Vertido Verter en un envase y, seguidamente, aplicar con una mopa/un trapo de sala blanca adecuada/o.
Frecuencia de aplicación y dosificación	50.0 mL/m ² -Producto listo para usar Comprobar que la superficie se ha cubierto de manera uniforme con el producto y dejar actuar el tiempo de contacto necesario. Tiempo de contacto para bacterias – 2 minutos. Tiempo de contacto para hongos, levaduras y esporas bacterianas – 3 minutos.
Categoría(s) de usuarios	Profesional especializado
Tamaños de los envases y material del envasado	Botella de HDPE (polietileno de alta densidad) de 3 750 ml con tapa de rosca de polipropileno Botella de HDPE (polietileno de alta densidad) 900 ml, suministrada con una tapón de rosca de polipropileno que se substituye por el tapón de seta (push-pull) de polipropileno

4.2.1. Instrucciones de uso para el uso específico

Para uso únicamente en superficies visiblemente limpias. Es necesario limpiar antes de desinfectar. Retirar físicamente los contaminantes de la superficie antes de desinfectar con una mopa/un trapo de sala limpia adecuada/o y una técnica de limpieza recomendada para un control óptimo de la contaminación.

Verter el producto en un envase y, seguidamente, distribuir por la superficie.

Comprobar que la superficie se ha cubierto de manera uniforme con el producto y dejar actuar el tiempo de contacto indicado para eliminar bacterias, hongos, levaduras y esporas bacterianas. No aplicar más de 50 ml/m².

Dejar actuar el tiempo de contacto y pasar el trapo para secar después. Utilizar a temperatura ambiente (20 ± 2 °C).

Deben utilizarse trapos de sala blanca y mopas de materiales adecuados para reducir la interacción con el producto.

Los trapos usados deben desecharse en un recipiente cerrado.

4.2.2. *Medidas de mitigación del riesgo para el uso específico*

Utilizar guantes de protección resistentes a productos químicos y protección para los ojos durante la fase de manipulación del producto (el material del guante lo especificará el titular de la autorización en la información del producto).

Debe utilizarse un mono de protección impermeable para el producto biocida (el material del mono lo especificará el titular de la autorización en la información del producto).

Durante la aplicación del producto es obligatorio realizar controles técnicos o de ingeniería para eliminar residuos transportados por el aire (por ejemplo, ventilación de sala o ventilación local por extracción (VLE)). Es obligatorio un índice de ventilación mínimo de cambio de aire de 100 por hora.

Son obligatorios los controles técnicos y de ingeniería para eliminar los residuos transportados por el aire (por ejemplo, ventilación de la sala o LEV) antes de que los operarios puedan entrar en las zonas tratadas tras la desinfección de las superficies. En caso necesario, deberá establecerse una espera de una duración suficiente para permitir la eliminación de los residuos transportados por el aire.

4.2.3. *Cuando proceda, datos sobre los efectos adversos probables, ya sean directos o indirectos, instrucciones de primeros auxilios y medidas de emergencia para proteger el medio ambiente*

Inhalación: Trasladar a la persona afectada al aire libre y mantenerla caliente y en reposo en una posición cómoda para respirar. Mantener una vía respiratoria abierta. Desatar cualquier tipo de prenda ajustada, como cuellos, corbatas o cinturones. En caso de dificultad respiratoria, la persona debe ser asistida por personal debidamente capacitado mediante administración de oxígeno. Solicitar atención médica. Colocar a la persona inconsciente sobre el costado en posición de recuperación y comprobar que puede respirar.

Contacto con la piel: Es importante retirar la sustancia de la piel inmediatamente. Aclarar inmediatamente con agua abundante. Seguir aclarando durante un mínimo de 15 minutos y solicitar atención médica. Las quemaduras causadas por sustancias químicas deben ser tratadas por un médico.

Contacto con los ojos: Aclarar inmediatamente con agua abundante. No frotarse los ojos. Retirar las lentes de contacto separando bien los párpados. Seguir aclarando durante un mínimo de 15 minutos y solicitar atención médica.

Ingestión: Aclarar bien la boca con agua. Dar unos pocos vasos de agua o leche pequeños para beber. Dejar de administrar si la persona afectada se encuentra mal, ya que el vómito puede ser peligroso. Nunca debe administrarse nada por vía oral a una persona inconsciente. Colocar a la persona inconsciente sobre el costado en posición de recuperación y comprobar que puede respirar. Mantener a la persona afectada en observación. Solicitar atención médica si los síntomas son graves o persisten en el tiempo.

Indicación de necesidad de atención médica inmediata y tratamiento especial: Tratar sintomáticamente.

Precauciones medioambientales: Evitar verter en el suelo, zanjas, alcantarillado, canales y/o aguas subterráneas. Los vertidos o derrames en canales naturales pueden matar organismos acuáticos.

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de urgencia en caso de medidas contra vertidos accidentales: Evacuar la zona.

Verter a favor del viento. Ventilar la zona de escape o vertido. Las operaciones de limpieza únicamente deben ser realizadas por personal debidamente protegido. Utilizar un equipamiento de seguridad adecuado.

Métodos y materiales para contención y limpieza: Evitar entrar en contacto con material vertido. Cuando se limpie un vertido, usar siempre el equipo de protección adecuado, que incluya protección respiratoria, guantes y ropa de protección. Puede ser necesario el uso de un aparato de respiración autónoma o un respirador y absorbentes, según el tamaño del vertido y las condiciones de ventilación.

Vertidos pequeños: Usar el equipo de protección adecuado y cubrir el líquido con material absorbente. Recoger y guardar herméticamente el material y la suciedad absorbida por el material vertido en bolsas de polietileno y colocar en un bidón para su traslado a un centro de residuos autorizado. Aclarar para retirar el resto de material vertido con agua para reducir el olor y echar el aclarado a un sistema de alcantarillado municipal o industrial, no a un canal natural.

Vertidos grandes: En caso de irritación nasal y respiratoria, desalojar la sala inmediatamente. El personal de limpieza debe estar capacitado y equipado con un aparato de respiración autónomo o un respirador de rostro completo aprobado o certificado oficialmente con un cartucho de vapor orgánico, guantes y ropa impermeable, incluyendo botas de goma o protección del calzado.

4.2.4. *Cuando proceda, instrucciones para la eliminación segura del producto y su envase*

Cuando se desecha este producto biocida en su estado sin usar o sin contaminar, debe manipularse como un residuo peligroso conforme a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3). Cualquier práctica de eliminación debe ser conforme a todas las leyes nacionales y provinciales y a las normativas que regulan los residuos peligrosos.

(En España:

- Envases vacíos, restos de producto, agua de lavado, contenedores y otros residuos generados durante la aplicación son considerados residuos peligrosos. Entréguese dichos residuos a un gestor autorizado de residuos peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente.

- Codifique el residuo de acuerdo con la Decisión 2014/955/UE.

- No tirar en suelos no pavimentados, en cursos de agua, en el fregadero o en el desagüe.)

No tirar en alcantarillado, el suelo o en cualquier masa de agua. Evitar su liberación al medio ambiente.

La incineración a altas temperaturas es una práctica aceptable.

Los recipientes no son recargables. No reutilizar o recargar los recipientes. Una vez vacíos, los recipientes deben aclararse con agua por triplicado o a presión. Entonces pueden reciclarse o reutilizarse para productos biocidas o perforarse o desecharse en un vertedero sanitario o mediante otros procedimientos aprobados por las autoridades nacionales y locales. Enviar el líquido de desecho del aclarado de los contenedores usados a un centro de manipulación de residuos autorizado.

4.2.5. *Cuando proceda, condiciones de almacenamiento y período de conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento*

Almacenar en una zona fresca y bien ventilada.

Mantener este producto en el recipiente original bien cerrado.

El recipiente debe almacenarse y transportarse en una posición vertical para evitar el vertido de contenidos.

Mantener lejos de la luz solar directa.

No congelar.

Almacenar por debajo de los 30 °C.

La vida útil es de 12 meses (sin abrir).

5. **INSTRUCCIONES GENERALES DE USO ⁽¹⁾ DEL META RCP 1**

5.1. **Instrucciones de uso**

Para su uso, consultar las instrucciones de usos específicos.

5.2. **Medidas de mitigación del riesgo**

Consultar las medidas de reducción del riesgo de usos específicos.

5.3. **Datos sobre los efectos adversos probables, ya sean directos o indirectos, instrucciones de primeros auxilios y medidas de emergencia para proteger el medio ambiente**

Consultar el lugar específico de uso, los detalles de posibles efectos directos o indirectos, las instrucciones de primeros auxilios y las medidas de urgencia para proteger el medio ambiente.

5.4. **Instrucciones para la eliminación segura del producto y envase**

Consultar el lugar específico de uso, las instrucciones para una eliminación segura del producto y su embalaje.

5.5. **Condiciones de almacenamiento y período de conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento**

Consultar el lugar específico de uso, las condiciones de almacenamiento y la vida útil del producto en condiciones de almacenamiento normales.

⁽¹⁾ Las instrucciones de uso, las medidas de mitigación de riesgos y otras instrucciones de uso con arreglo a la presente sección son válidas para cualquier uso autorizado en el marco del meta RCP 1.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

7. TERCER NIVEL DE INFORMACIÓN: PRODUCTOS INDIVIDUALES EN EL META RCP 1

7.1. Nombre(s) comercial(es), número de autorización y composición específica de cada producto individual

Nombre comercial	Contec Sterile PeridoxRTU		Área de comercialización: EU		
Número de la autorización	EU-0023658-0001 1-1				
Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)
Ácido peracético		Sustancia activa	79-21-0	201-186-8	0,23
Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno	Sustancia no active	7722-84-1	231-765-0	4,4
Ácido acético	Ácido acético	Sustancia no active	64-19-7	200-580-7	5,0

7.2. Nombre(s) comercial(es), número de autorización y composición específica de cada producto individual

Nombre comercial	Contec PeridoxRTU		Área de comercialización: EU		
Número de la autorización	EU-0023658-0002 1-1				
Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)
Ácido peracético		Sustancia activa	79-21-0	201-186-8	0,23
Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno	Sustancia no active	7722-84-1	231-765-0	4,4
Ácido acético	Ácido acético	Sustancia no active	64-19-7	200-580-7	5,0

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1426 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 2020

relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 935 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) y por la que se deroga la Decisión 2008/671/CE

[notificada con el número C(2020) 6773]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n.º 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los sistemas de transporte inteligentes (STI) engloban los STI por carretera y los STI de ferrocarril urbano. Los STI por carretera incluyen sistemas cooperativos basados en comunicaciones en tiempo real entre el vehículo (como automóviles, camiones, bicicletas, motocicletas, tranvías, maquinaria de construcción, maquinaria agrícola, así como equipos para peatones y ciclistas) y su entorno (otros vehículos, infraestructuras, etc.). En algunos casos, tal equipamiento de los STI por carretera también puede utilizarse fuera de la carretera (por ejemplo, en instalaciones industriales, agrícolas o de construcción). Los STI de ferrocarril urbano se componen de sistemas de transporte público guiados permanentemente por al menos un sistema de control y gestión, destinados a prestar servicios locales, urbanos o suburbanos de viajeros, independientes de la circulación general por carretera y de peatones. Los STI tienen potencial para ofrecer mejoras importantes en la eficiencia de los sistemas de transporte, la seguridad y la comodidad durante el viaje.
- (2) La Decisión 2008/671/CE de la Comisión ⁽²⁾ armonizaba el uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 905 MHz (o 5,9 GHz) para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los STI. La Decisión reconocía el papel de los STI como parte fundamental de un enfoque integrado de la seguridad vial, al incorporar tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la infraestructura de transporte y a los vehículos para evitar situaciones potencialmente peligrosas en el tráfico y reducir el número de accidentes.
- (3) La Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ estableció un marco para implantar los STI en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte.
- (4) El 14 de septiembre de 2016, tras la adopción de un conjunto de medidas favorables a una sociedad europea del gigabit ⁽⁴⁾ (entre las que se encuentra, el Plan de Acción de la 5G ⁽⁵⁾), la Comisión hizo hincapié en el vínculo entre el desarrollo y la implantación de la 5G en Europa y los ámbitos de aplicación clave, especialmente la movilidad inteligente (movilidad conectada y automatizada).

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 1.

⁽²⁾ Decisión 2008/671/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) (DO L 220 de 15.8.2008, p. 24).

⁽³⁾ Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

⁽⁴⁾ Conectividad para una sociedad europea del gigabit, <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/policies/improving-connectivity-and-access>

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 14 de septiembre de 2016, «La 5G para Europa: Un plan de acción» [COM(2016) 588 final].

- (5) El 30 de noviembre de 2016, la Comisión publicó la Comunicación relativa a la Estrategia europea sobre los STI cooperativos ⁽⁶⁾. En lo que se refiere al espectro, la Estrategia propone mantener la designación del espectro utilizado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) en las comunicaciones inalámbricas de corta distancia (ITS-G5) para los servicios de STI relacionados con la seguridad y apoyar medidas para proteger la banda de frecuencias de 5.9 GHz frente a las interferencias nocivas. La Estrategia también propone que las iniciativas de implantación de los sistemas de transporte inteligentes cooperativos apliquen técnicas de mitigación pertinentes para la coexistencia conforme a las normas y procedimientos del ETSI.
- (6) El 17 de mayo de 2018, la Comisión adoptó el tercer paquete sobre movilidad ⁽⁷⁾, que integró la Estrategia sobre seguridad vial en un ecosistema europeo de movilidad sostenible más amplio, centrado en la movilidad segura, conectada y limpia. En dicho paquete, se preveía que los vehículos sin conductor y los sistemas de conectividad avanzados trajeran consigo vehículos más seguros y fáciles de compartir, y proporcionararan acceso a los servicios de movilidad a un mayor número de usuarios.
- (7) En ese marco político y normativo cambiante en materia de seguridad vial, los Estados miembros y la industria llevaron a cabo diversas iniciativas relacionadas con el uso de la banda de 5.9 GHz con el fin de desarrollar e introducir aplicaciones de seguridad vial. Estas iniciativas son, por ejemplo, el consorcio de comunicaciones Car-2-Car ⁽⁸⁾, la plataforma C-Roads ⁽⁹⁾, la creación de la asociación automovilística de la 5G (5GAA) ⁽¹⁰⁾ y un incremento de las actividades en el marco del proyecto de asociación de tercera generación (3GPP) ⁽¹¹⁾ y de organismos de normalización como ETSI. Los esfuerzos de la industria se tradujeron en la creación de dos tecnologías competidoras para la comunicación de corta distancia de los vehículos con su entorno, a saber, la tecnología ITS-G5 y la tecnología LTE-«vehículo a todo» (LTE-V2X).
- (8) La comunidad del ferrocarril urbano considera que se requieren al menos 20 MHz del espectro armonizado ⁽¹²⁾ para gestionar el sistema de control de trenes basado en comunicaciones del ferrocarril urbano. Estos sistemas permiten que el funcionamiento del ferrocarril urbano se gestione de forma segura y eficiente, en particular reduciendo los intervalos entre trenes sucesivos, lo que incrementa el rendimiento de las infraestructuras de transporte público. Sobre la base de licencias locales, varias líneas de metro de la Unión ya utilizan partes de la banda de frecuencias 5 905–5 935 MHz o más. Por consiguiente, resulta importante armonizar el espectro para este uso en toda la Unión, a fin de velar por un mercado único también en el ferrocarril urbano y de contribuir a los objetivos medioambientales de Europa.
- (9) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión n.º 676/2002/CE, el 18 de octubre de 2017, la Comisión otorgó un mandato a la Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT) para que evaluase la posibilidad de ampliar en 20 MHz, es decir hasta 5 925 MHz, el borde superior de la banda armonizada a escala de la Unión (5 875-5 905 MHz) de las aplicaciones STI relacionadas con la seguridad, y de admitir en dicha banda otros medios de transporte, además del transporte por carretera, como el ferrocarril urbano con sistema de control de trenes basado en comunicaciones.
- (10) En respuesta al mandato, la CEPT publicó un informe el 11 de marzo de 2019 (Informe n.º 71 de la CEPT sobre los STI en la banda de 5,9 GHz) en el que se revisaban las condiciones técnicas y la ampliación de la banda de 5,9 GHz. En el informe se propone, entre otras acciones, ampliar la definición de los STI, armonizar la banda de frecuencias de 5 875-5 925 MHz para las aplicaciones relacionadas con la seguridad de los STI y armonizar la banda de frecuencias de 5 925-5 935 MHz para las aplicaciones relacionadas con la seguridad de los STI de ferrocarril urbano, respetando la coordinación nacional con el servicio fijo y/o estudios para fijar las condiciones de uso compartido. El informe también propone dar prioridad a las aplicaciones de STI por carretera por debajo de 5 915 MHz y a las aplicaciones de STI de ferrocarril urbano por encima de 5 915 MHz. En la banda de frecuencias 5 915-5 925 MHz, se propone

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 30 de noviembre de 2016, «Estrategia europea sobre los sistemas de transporte inteligentes cooperativos, un hito hacia la movilidad cooperativa, conectada y automatizada» [COM(2016) 766 final].

⁽⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 17 de mayo de 2018, Europa en movimiento: «Una movilidad sostenible para Europa: segura, conectada y limpia» [COM(2018) 293 final].

⁽⁸⁾ <https://www.car-2-car.org/>

⁽⁹⁾ <https://www.c-roads.eu/platform.html>

⁽¹⁰⁾ <http://5gaa.org/>

⁽¹¹⁾ <https://www.3gpp.org>

⁽¹²⁾ Informe técnico del ETSI 103 111 V1.1.1 (2014-10) sobre los requisitos de espectro para los sistemas de ferrocarril urbano en la banda de 5,9 GHz.

limitar el uso por las aplicaciones de los STI por carretera a la comunicación de infraestructura a vehículo hasta que dichas aplicaciones puedan proteger las aplicaciones de los STI de ferrocarril urbano. En la banda de frecuencias 5 915-5 935 MHz, se propone que el uso por los STI de ferrocarril urbano se realice en régimen compartido y esté sujeto a las circunstancias nacionales y a la demanda de STI de ferrocarril urbano por parte de las partes interesadas. Cuando proceda, la coordinación nacional debe facilitarse mediante autorizaciones individuales con relación a los STI de ferrocarril urbano (5 915-5 935 MHz), la infraestructura de los STI por carretera (5 915-5 925 MHz) y el servicio fijo (por encima de 5 925 MHz).

- (11) Al poner la banda de frecuencias 5 915-5 935 MHz a disposición de los STI de ferrocarril urbano, tan pronto como sea razonablemente posible tras su designación de conformidad con la presente Decisión, los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta los sistemas de ferrocarril urbano existentes que operan en la banda (o parte de la misma) con diferentes condiciones técnicas, a fin de disponer de un plazo suficiente para adaptar los equipos ferroviario y de red existentes a las condiciones técnicas armonizadas.
- (12) Los resultados del trabajo realizado por la CEPT en cooperación con el ETSI constituyen la base técnica de la presente Decisión.
- (13) Tanto los STI como la red de área local radioeléctrica (RLAN) cuentan con el respaldo de las políticas de la Unión. La CEPT está determinando las condiciones técnicas para el uso de la RLAN por encima de 5 935 MHz con el fin de abordar la protección de las aplicaciones de los STI de ferrocarril urbano relacionadas con la seguridad por debajo de 5 935 MHz y de los STI por carretera relacionados con la seguridad por debajo de 5 925 MHz (por ejemplo, límites de emisión fuera de banda y escenario de bloqueo).
- (14) El ETSI está determinando soluciones normalizadas para garantizar mecanismos de compartición en el mismo canal y la ejecución de normas de prioridad entre las aplicaciones de los STI por carretera y las de los STI de ferrocarril urbano.
- (15) El ETSI trabaja actualmente en dos informes técnicos relativos a la definición y la evaluación de métodos de coexistencia en el mismo canal y en canal adyacente entre ITS-G5 y LTE-V2X. Las normas pertinentes podrán estar disponibles como pronto a mediados de 2021, o prolongarse hasta mediados de 2022.
- (16) Teniendo en cuenta la evolución que se produzca en el ETSI, es posible que la presente Decisión deba revisarse en el futuro.
- (17) La presente Decisión debe basarse en las normas establecidas por la Decisión 2008/671/CE y desarrollarlas. En aras de la claridad jurídica, procede derogar la Decisión 2008/671/CE.
- (18) Las medidas contempladas en la presente Decisión son conformes al dictamen del Comité del Espectro Radioeléctrico establecido por la Decisión n.º 676/2002/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La finalidad de la presente Decisión es armonizar las condiciones para que las aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) puedan disponer de la banda de frecuencias de 5 875-5 935 MHz y hacer un uso eficiente de ella.

Artículo 2

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «sistemas de transporte inteligentes» o «STI»: una serie de sistemas y servicios, basados en las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos el procesamiento, el control, la localización, la comunicación y la electrónica, que se aplican a un sistema de transporte por carretera o a un sistema de transporte de ferrocarril urbano, o a ambos;
- 2) «sistemas de transporte inteligentes por carretera» o «STI por carretera»: los sistemas de transporte inteligentes aplicados a cualquier tipo de transporte por carretera (incluso en casos de uso fuera de la carretera) que permitan las comunicaciones de seguridad entre vehículos y entre infraestructuras y vehículos. Los STI que se apliquen a las líneas ferroviarias que no sean independientes de la circulación por carretera o de peatones (como los tranvías y el ferrocarril ligero) también se consideran parte de los STI por carretera;
- 3) «sistemas de transporte inteligentes de ferrocarril urbano» o «STI de ferrocarril urbano»: los sistemas de transporte inteligentes aplicados a las líneas ferroviarias urbanas o suburbanas guiados permanentemente por al menos un sistema de control y gestión, independientes de la circulación por carretera y de peatones;

- 4) «potencia isotrópica radiada equivalente media» o «p.i.r.e. media»: la p.i.r.e. durante la ráfaga de transmisión que corresponde a la potencia más elevada.

Artículo 3

1. A más tardar el 30 de junio de 2021, los Estados miembros designarán la banda de frecuencias de 5 875-5 935 MHz para los sistemas de transporte inteligentes y la limitarán a los STI de ferrocarril urbano en 5 925-5 935 MHz. Tan pronto como sea razonablemente factible después de tal designación, los Estados miembros harán disponible dicha banda de frecuencias a título no exclusivo.

La designación respetará los parámetros establecidos en el anexo.

2. Las aplicaciones de los STI por carretera tendrán prioridad por debajo de 5 915 MHz y las aplicaciones de los STI de ferrocarril urbano tendrán prioridad por encima de 5 915 MHz, de forma que se otorgue protección a la aplicación que tenga prioridad.

3. El acceso de los STI por carretera a la banda de frecuencias de 5 915-5 925 MHz se limitará a las aplicaciones que impliquen únicamente una conectividad de infraestructura a vehículo, coordinado, según proceda, con los STI de ferrocarril urbano.

4. El acceso de los STI de ferrocarril urbano a la banda de frecuencias de 5 925-5 935 MHz se realizará en régimen compartido y estará sujeto a las circunstancias nacionales y a la demanda de STI de ferrocarril urbano por parte de las partes interesadas incluida la coordinación con el servicio fijo.

Artículo 4

El ámbito y los medios de aplicación de la presente Decisión se revisarán tan pronto como la evolución del mercado y de las normas y tecnologías justifiquen dicha revisión o a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

Artículo 5

Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la ejecución del artículo 3 de la presente Decisión a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 6

Queda derogada la Decisión 2008/671/CE.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2020.

Por la Comisión
Thierry BRETON
Miembro de la Comisión

ANEXO

Parámetros técnicos de las aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes en la banda de 5 875-5 935 MHz

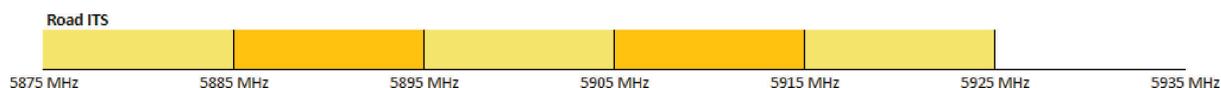
Parámetro	Valor
Densidad espectral de potencia máxima (p.i.r.e. media)	23 dBm/MHz
Potencia de transmisión total máxima (p.i.r.e. media)	33 dBm con una gama de control de potencia de transmisión (TPC) de al menos 30 dB

Las técnicas de acceso al espectro y de mitigación de las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado se utilizarán de conformidad con la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Si las técnicas pertinentes están descritas en normas armonizadas o en partes de las mismas, cuyas referencias se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con la Directiva 2014/53/UE, deberá garantizarse al menos un rendimiento equivalente al nivel de rendimiento vinculado a esas técnicas.

Disposición de frecuencias

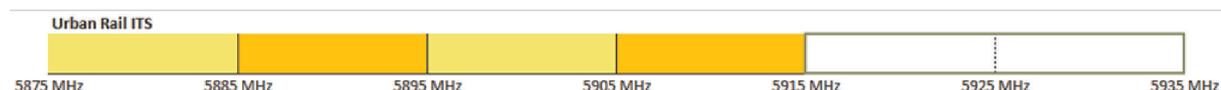
La disposición de frecuencias se basa en bloques de 10 MHz a partir del borde inferior de la banda, de 5 875 MHz.

En los STI por carretera:



En la banda de 5 875-5 925 MHz, las aplicaciones de los STI por carretera utilizarán canales dentro de los límites de cada bloque de 10 MHz. El ancho de banda del canal puede ser inferior a 10 MHz.

En los STI de ferrocarril urbano:



En la banda de 5 875-5 915 MHz, las aplicaciones de los STI de ferrocarril urbano utilizarán canales dentro de los límites de cada bloque de 10 MHz. El ancho de banda del canal puede ser inferior a 10 MHz.

En la banda de 5 915-5 935 MHz, el ancho de banda máximo del canal será de 10 MHz en el caso de las aplicaciones de los STI de ferrocarril urbano. La línea de puntos muestra la disposición de frecuencias armonizada de preferencia, aunque, a escala nacional, en la introducción podrá utilizarse un canal centrado en 5 925 MHz.

⁽¹⁾ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, p. 62).

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES